

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, 6 mes. 1'50 ptas.
 Por un número suelto 0'25
 Anuncios para suscritores, linea. 0'10
 Idem para los que no lo son 0'25

Núm. 2749.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
 En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta 15.

Depositado el 20 á las 4-40 m.

La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario.—Madrid 20 Setiembre 1884.—Provincia Alicante, en Elche hubo ayer dos invadidos del cólera y dos defunciones, en Monforte seis invasiones y dos defunciones en Novelda ninguna invasion ni defuncion, en Villafranquera ninguna invasion. El invadido anteayer mejorado en S. Vicente; seguia ayer grave la persona invadida anteayer en Alicante y el resto de la provincia no hay novedad. Provincia de Lérida, en Pallergas hubo ayer una invasion, en Algatro según comunica el Alcalde al Gobernador una defuncion en persona de Balaguer de carácter coleriforme.—Provincia de Tarragona no se han recibido noticias por el mal estado de las lineas telegráficas.

Según participan nuestros cónsules en el extranjero las noticias sanitarias son las siguientes:

De Francia, En Marsella no ha ocurrido ninguna defuncion y en los demás pueblos 14 defunciones y 12 casos.

De Napoles desde la media noche de 17 á las del 19 han ocurrido 437 invasiones seguidos de 134 defunciones y 120 de casos anteriores, en los demás pueblos 360 casos y 38 defunciones.

De Génova y demás pueblos 22 casos y 18 defunciones.

Núm. 321. Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Seccion de Fomento.—Agricultura.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al 8 del actual se hallan insertos el Real decreto y reglamento que siguen.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y oido el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen del Instituto Agrícola de Alfonso XII, redactado con arreglo á las bases que establece el Real decreto de 8 de Mayo último.

Dado en Palacio á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

REGLAMENTO

para el regimen del instituto Agrícola de Alfonso XII con sujecion á las Bases aprobadas por Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

TÍTULO PRIMERO.

Objeto y organizacion de la enseñanza.

Artículo 1.º El instituto Agrícola de Alfonso XII. es un establecimiento público del Estado, dependiente del Ministerio de Fomento, en la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, que tiene por objeto dar la enseñanza completa para formar:

- 1.º Ingenieros agrónomos.
- 2.º Licenciados en Administracion rural.
- 3.º Peritos agricolas.
- 4.º Capataces agricolas.

Art. 2.º Es además de su competencia ofrecer un modelo de cultivos, ganaderia é industrias rurales, propio de la region central de España; ensayar la aclimatacion de nuevas especies vegetales y animales;

facilitar á los agricultores semillas, plantas y cementales de las razas perfeccionadas, y verificar los ensayos y analisis de las tierras, abonos y productos agricolas de toda clase.

Art. 3.º Constituyen la enseñanza superior de la Seccion de Ingenieros agrónomos:

- 1.º Las lecciones orales explicadas por los Catedráticos.
- 2.º Las prácticas y los ejercicios gráficos, numéricos ó analíticos correspondientes á aquellas lecciones.
- 3.º Las observaciones, experimentos y ensayos hechos en el Observatorio meteorológico y dependencias de la Estacion agronómica.
- 4.º Las prácticas de cultivo, ganaderia é industria rurales, que se realicen en la Granja-modelo ó explotacion agricola del Instituto.
- 5.º Las visitas á las explotaciones del Estado ó de los particulares.

Art. 4.º Esta enseñanza durará cinco años en la forma siguiente:

Curso preparatorio.

Cálculo diferencial é integral y mecánica racional.

Geometria descriptiva.

Ampliación de Química.

Lengua alemana ó inglesa.

Primer año.

Topografía y Geodesia.

Mecánica agricola.

Agronomía y Climatología.

Analisis química aplicada y Química biológica.

Segundo año.

Herbicultura y jardineria.

Zootecnia.

Construcciones é hidráulica.

Arboricultura y selvicultura.

Tercer año.

Legislación rural.

Patología y su terapéutica con trabajos micrográficos.

Economía rural.

Industria rural.

Cuarto año.

Formación de proyectos.

Prácticas de cultivo, ganaderia é industrias.

Prácticas de Topografía y Geodesia.

Excursiones agronómicas.

La lengua alemana ó la inglesa podrá estudiarse en cualquier año de la carrera, debiendo probar los alumnos, mediante certificado y antes de tomar el título, que saben traducir una de ellas.

Al Claustro de Catedráticos corresponderá acordar qué asignaturas serán diarias y cuales alternas.

Art. 5.º Para ingresar como alumno oficial en el curso preparatorio. Sección de Ingenieros, se necesita presentar:

1.º Título de Bachiller en Artes.

2.º Certificaciones de haber cursado y probado en la Facultad de Ciencias ó en otro establecimiento oficial donde se enseñen por lo ménos con la misma extensión, á juicio del Claustro de Catedráticos, las materias siguientes:

Analisis matemático.— Primer curso.

Analisis matemático.— Segundo curso.

Geometría.

Química general.

Ampliación de Física.

Mineralogía y Botánica.

Zoología general.

Geometria analítica.

Dibujo lineal y topográfico.

Lengua Francesa.

3.º Certificación facultativa que puede ser de complexión sana y robusta.

Art. 6.º La carrera de Licenciados en Administración rural durará cuatro años en la forma siguiente:

Curso preparatorio.

Derecho civil.—Primer año.

Derecho administrativo.

Economía política.

Estas asignaturas podrán estudiarse en cualquier Universidad de España.

Primer año.

Derecho civil.—Segundo curso.

Nociones de Agronomía.

Topografía.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º-Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 30.ª (del 21 de Julio al 27 del mismo) y al término municipal de la ciudad de PALMA.

Núm. de habitantes 59,430.

Núm. de hectáreas 18,625-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							CAUSAS DE MUERTE.																					
								ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA.									
	0 á 1 años.	1 á 5	5 á 10.	10 á 20.	20 á 40.	40 á 60.	60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades egudadas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea.)	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
23	3	3	1	2	5	5	4	»	»	1	»	»	»	4	»	1	»	»	1	2	6	1	»	»	»	7	»	»	»

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
27	16	10	26	1	»	1

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.
 Total general de nacimientos 27
 — de defunciones 23 Diferencia en más 4 ó en menos 0

Segundo año.
 Cultivos especiales.
 Nociones de ganadería.
 Artes agrícolas.
 Prácticas y dibujo.

Tercer año.
 Nociones de Economía rural.
 Curso completo de Contabilidad agrícola.
 Prácticas y Dibujo.

El segundo curso de Derecho civil deberá estudiarse en la Universidad de Madrid, simultaneándole con las Nociones de Agronomía y la Topografía en el Instituto Agrícola de Alfonso XII, para lo cual se fijarán las horas de estas clases en la Escuela de modo que resulten compatibles con las de la Universidad.

Art. 7.º Para ingresar en la Sección de Licenciados en Administración rural se necesita ser de compleción sana y robusta, y probar mediante certificado, además de los conocimientos que para el año preparatorio preceptúa el artículo anterior, las materias siguientes, que deberán aprobarse en un Instituto de segunda enseñanza ó en otro establecimiento oficial donde se enseñen con igual ó mayor extensión, á juicio del Claustro de Catedráticos:
 Aritmética, Algebra, Geometría elemental.
 Trigonometría rectilínea.
 Elementos de Física y Química.
 Elementos de Historia natural.
 Elementos de Agricultura.

Dibujo lineal y topográfico.
 Art. 8.º La enseñanza profesional de Peritos agrícolas durará tres años en la forma siguiente:
Primer año.
 Nociones de Agronomía.
 Montaje y manejo de máquinas.
 Topografía.
 Prácticas y Dibujo.

Segundo año.
 Cultivos especiales.
 Nociones de ganadería.
 Prácticas y Dibujo.
 Artes agrícolas.

Tercer año.
 Nociones de Economía y Legislación rural.
 Curso completo de Contabilidad agrícola.
 Prácticas y Dibujo.

Art. 9.º Se ingresará en la Sección de Peritos agrícolas acreditando por certificado facultativo ser de compleción sana y robusta y haber cursado y probado en un Instituto de segunda enseñanza ó otro establecimiento oficial donde se enseñen con igual ó mayor extensión á juicio del Claustro de Catedráticos, las materias siguientes:
 Aritmética, Algebra, Geometría elemental.
 Trigonometría rectilínea.
 Elementos de Física y Química.
 Elementos de Historia natural.
 Elementos de Agricultura.
 Dibujo lineal y Topográfico.

Art. 10. Los alumnos ó aprendices de la Sección de Capataces agrícolas no recibirán instrucción teórica dentro del Instituto, permaneciendo en el dos años solares en concepto de operarios, y ejecutando todas las operaciones propias del cultivo, ganadería é industria rurales.

Los Ayudantes de la explotación darán conferencias agrícolas á los Capataces sobre las diferentes operaciones de la misma.

Art. 11. Además de estas prácticas, se ejercitarán dichos aprendices en el montaje y manejo de máquinas agrícolas, realizando en las épocas oportunas excursiones á comarcas vitícolas, olivíferas ó cualesquiera otras cuyos procedimientos convenga conocer.

Art. 12. Terminados los dos años á los aprendices de la Sección de Capataces que hayan trabajado con aprovechamiento á juicio del Director de la explotación se les dará una certificación de suficiencia expedida por el mismo, con el Visto Bueno del delegado regio. El Capataz que permanezca un año más dentro del establecimiento, ocupado exclusivamente, y también con aprovechamiento, en el cultivo de la vid y elaboración de aceites ó en cualquier ramo especial de la agricultura é industrias rurales, tendrá opción á otro certificado que le servirá de recomendación para obtener destinos oficiales con preferencia á los demás

Capataces que no reúnan este requisito especial.

Art. 13. Para ingresar como alumno en la Sección de Capataces se necesita acreditar por medio de los correspondientes certificados:
 1.º Buena vida y costumbres.
 2.º Saber leer y escribir correctamente y conocer las operaciones fundamentales de la Aritmética.
 3.º Ser de compleción sana y robusta, mayor de 18 años y no pasar de 35.
 4.º Antes de ser admitidos como alumnos ó aprendices deberán ejecutar á presencia del Director de la explotación operaciones agrícolas propias de un peón á fin de que quede bien probada su robustez y costumbre de trabajar en el campo.

Art. 14. Los cursos orales y sus ejercicios, correspondientes tanto á la Sección de Ingenieros como á las de Licenciados y Peritos, principiarán el 1.º de Octubre de cada año y terminarán el 31 del Mayo del siguiente.

Los alumnos de la Sección de Licenciados y Peritos, para las prácticas agrícolas no tendrán vacaciones en ninguno de los tres cursos que dura su carrera dentro de la Escuela.

Tampoco las tendrán los alumnos de la de Ingenieros durante el segundo año, que es esencialmente práctico.

Art. 15. Un reglamento especial presentado por el Director de estudios, de acuerdo con el de la ex-

plotación y aprobado por el Delegado regio, previo informe del Claustro de Catedráticos, determinará el orden y forma en que los alumnos de Ingenieros, Licenciados y Peritos deberán realizar sus prácticas respectivas sin confundirlas unas con otras; debiendo por el contrario concretarse los de la primera Sección á las operaciones propias del que ha de dirigir y organizar una empresa agrícola, y los de la segunda y tercera á las que corresponde á un buen Administrador.

Estas prácticas concernientes á los alumnos de las tres primeras Secciones, correrán á cargo de un Catedrático especial y serán ejecutadas conforme á las prescripciones de dicho reglamento. El Director de estudios y los demás Catedráticos con sus Ayudantes podrán inspeccionar y dirigir las prácticas que más en relación estén con sus respectivas asignaturas para ver, no sólo si se cumple el reglamento en todas sus partes, sino á fin de proponer al Claustro de Catedráticos, y éste al Delegado regio, las modificaciones ó mejoras que aconseje la experiencia sobre tan importante servicio.

Art. 16. La extensión con que se han de estudiar las asignaturas dentro del Instituto, se fijará detalladamente en programas redactados por los Catedráticos respectivos de acuerdo con sus compañeros, estos programas se imprimirán para conocimiento del público.

Cada Catedrático fijará también respecto de su asignatura la naturaleza y extensión de las prácticas de laboratorio, Museos y campo de experimentos que han de simultanearse con los estudios teóricos.

Art. 17. Los Alumnos oficiales que terminen su carrera y obtengan el título de Ingeniero agrónomo quedarán habilitados para realizar todos los trabajos de su profesión que hayan de hacer fe en juicio, con arreglo á las prescripciones del decreto de 4 de Diciembre de 1871, las que se expresan en el art. 2.º del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros agrónomos y las demás que estén vigentes ó se dictaren en lo sucesivo.

Las Direcciones y cátedras del Instituto Agrícola de Alfonso XII. Escuelas regionales, Granjas-modelo, Estaciones agronómicas, vitícolas y etnológicas, pagadas total ó parcialmente con fondos del Estado, de las provincias ó de los Municipios, serán de la exclusiva competencia de los Ingenieros agrónomos oficiales, así como también las cátedras de Agricultura de los Institutos de segunda enseñanza en la forma actualmente establecida y la formación de proyectos y dirección de las construcciones rurales.

Art. 18. Los Licenciados en Administración rural serán preferidos por el Gobierno para ocupar las plazas de Ayudantes de Ingeniero agrónomo de provincias, las de Ayudantes de Escuelas regionales ó Granjas modelos, Estaciones agronómicas, las de Auxiliares de los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio y otros cargos análogos. Tendrán asimismo las atribuciones que concede á los Peritos agrícolas el citado decreto de 4 de Diciembre de 1871 en lo relativo á trabajos periciales; entendiéndose que donde no

haya Ingenieros podrán medir y tasar las fincas rústicas, cualquiera que sea su extensión.

Art. 19. Los que obtengan el título de Perito agrícola, en concepto de Alumnos oficiales, tendrán las mismas atribuciones que el artículo anterior confiere á los Licenciados en Administración rural.

Art. 20. Los certificados de Capataces agrícolas servirán de recomendación para las plazas de Mayoriales, Hortelanos, Jardineros y Arboristas y para todos los destinos propios de su clase y categoría dependientes del Estado, de las provincias ó de los Municipios.

TÍTULO II.

DEL PERSONAL Y MATERIAL DEL INSTITUTO DE ALFONSO XII.

Art. 21. Habrá un Delegado regio nombrado por Real decreto, que será el Jefe superior del Instituto.

Art. 22. El personal facultativo para la enseñanza del Instituto agrícola se compondrá:

De un Director Catedrático.
De 14 Catedráticos y otro agregado para la Sección de Ingenieros.

De tres Catedráticos para la Sección de Licenciados y Peritos.

De seis Ayudantes para las tres Secciones de Ingenieros, Licenciados y Peritos.

Art. 23. El personal administrativo dependiente de la Dirección de estudios ó de la enseñanza constará:

De un Secretario Contador.
De un Oficial de Secretaria, Tesorero.

De dos Escribientes.

De un Conserje, cuyo cargo será desempeñado por un Capataz agrícola.

Art. 24. El personal subalterno afecto á dicha Dirección se compondrá.

De un portero.

De cinco ordenanzas.

De un guarda.

De un encargado del Jardín botánico agrícola.

De dos peones fijos para el mismo.

De un encargado del campo de experimentos.

De dos peones para el mismo.

De un Maestro mecánico conservador de Museos.

De un Maestro carpintero.

De los peones temporeros que sean necesarios, los cuales facilitará el Director de la explotación siempre que se los pida el Director de estudios de acuerdo con los Catedráticos.

Art. 25. Habrá además:

Un Jefe de la Estación agronómica.

Un Ayudante.

Dos mozos.

Art. 26. El personal facultativo afecto á la Granja-modelos ó explotación agrícola se compondrá:

De un Director.

De un Ingeniero Contador, Interventor.

De dos Ayudantes, que serán Peritos agrícolas.

Art. 27. El personal subalterno de dicha explotación se compondrá:

De un Escribiente.

De un Capataz mayor.

De un Jardinero mayor.

De un Capataz de industrias pecuarias.

De un Maestro mecánico.

Del número de guardas, vaqueros, mozos y peones que sean necesarios.

Art. 28. Habrá también un Ca-

pellan, un Médico Cirujano y un veterinario.

Art. 29. Constituyen el material y dependencias del Instituto:

1.º Todo lo relativo á la enseñanza, incluyendo la Estación agronómica.

2.º Todo lo relativo á la explotación ó Granja-modelo con destino á la enseñanza práctica.

Art. 30. Pertenece al material de enseñanza:

1.º El edificio llamado La China con todas sus dependencias.

2.º Los terrenos inmediatos á dicho edificio, los cuales se amojanarán de común acuerdo entre el Director de la enseñanza y el de la explotación, fijando próximamente una extensión de seis hectáreas de terreno labrantío que sirva de campo de experimentos y ensayos.

3.º La huerta llamada de Belén, que servirá de Jardín botánica agrícola.

4.º Los gabinetes de Física, Historia natural, Topografía, Laboratorio, Museo agronómico, colecciones de plantas y semillas, herbarios y modelos de aparatos, máquinas y herramientas que exija la enseñanza.

5.º Todo el local y material destinado á la Estación agronómica.

6.º Los animales y ganados necesarios para el servicio de la enseñanza, campo de experimentos y Estación agronómica.

7.º El mobiliario de todas clases.

8.º La Biblioteca y colecciones de planos y dibujos.

Art. 31. Pertenecen al material de enseñanza práctica, constituyendo la explotación y Granja-modelo:

1.º La posesión titulada La Florida con todas las tierras, edificios, dependencias, parques, jardines y viveros comprendidos en el decreto ley de 28 Enero de 1869, excepto lo que se ha reservado para la enseñanza teórica, con arreglo al artículo anterior, pudiendo disponer también el Director de la explotación de las máquinas, herramientas y demás objetos que tengan aplicación en la Granja-modelo, de acuerdo con el Director de estudios y con las formalidades debidas.

2.º Los frutos y productos de los cultivos, ganados é industrias anejas.

3.º La parada de los caballos padres, la cual formará parte integrante de la ganadería de la explotación.

4.º Todos los departamentos para la instalación de las industrias agrícolas, tales como el molino de aceite, bodegas, lechería, obrador para la oría del gusano de seda, incubación artificial: etc.

Art. 32. La Granja-modelo ó explotación agrícola del Instituto tiene por objeto plantear un sistema de cultivo en armonía con los adelantos modernos, el cual sirva de ejemplo á los agricultores de esta región y de enseñanza práctica á los alumnos, y en donde puedan éstos presenciar y ejecutar las operaciones en grande de un cultivo esmerado y su buena y ordenada administración.

Art. 33. Dicha explotación estará á cargo de un Ingeniero Director, llevándose con la separación debida la contabilidad del Estado y la contabilidad agrícola que ha de servir de enseñanza práctica para los alumnos del

Instituto y de modelo para la agricultura del país.

Art. 34. Sin una orden especial y justificada de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio queda prohibida la entrega á persona alguna de cualquier objeto, máquina ó aparato ni ganado propio del establecimiento, ya pertenezca á la explotación, ya á la enseñanza,

TÍTULO III.

OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y DERECHOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.

Del Delegado regio.

Art. 35. El Delegado regio será el Jefe superior del Instituto Agrícola de Alfonso XII, recayendo el nombramiento en persona de alta representación social y que haya prestado señalados servicios á la agricultura patria; este cargo será honorífico y gratuito.

Como representante del Gobierno le estarán subordinados el Director de la enseñanza, el de la explotación y todo el personal del Instituto.

Art. 36. Corresponde al Delegado regio:

1.º Cumplir fielmente y hacer que se cumpla en los diferentes departamentos del Instituto los reglamentos y órdenes que reciba del Gobierno.

2.º La alta inspección de todos los trabajos realizados en el Instituto tanto en la dirección de la enseñanza como en la explotación.

3.º Presidir el Claustro de Catedráticos siempre que lo crea conveniente y los Tribunales de exámen, no pudiendo en este último caso tomar parte en las votaciones.

4.º Elevar al Ministerio de Fomento, estampando en ellas su V.º B.º cuando las hallare conforme, todas las cuentas de gastos é ingresos del Instituto, así como los acuerdos del Claustro de Catedráticos que el Director le remita, y las peticiones hechas por los Jefes de los diferentes departamentos.

5.º Comunicarse de oficio con los Consejos provinciales de Agricultura y demás centros oficiales para todo cuanto se refiera á fomento y desarrollo del Instituto.

6.º Dirigir al Gobierno las Memorias anuales de los Directores de la enseñanza y de la explotación con su informe correspondiente, y proponer todas cuantas mejoras crea necesarias.

7.º Nombrar todo el personal subalterno del Instituto á propuesta de los respectivos Directores y con arreglo á las disposiciones vigentes.

8.º Poner su V.º B.º en los títulos de Ingenieros agrónomos, Licenciados en Administración rural y Peritos agrícolas y en los certificados de los Capataces.

Del Director de la enseñanza.

Art. 37. El nombramiento de Director de estudio ó de la enseñanza se hará por el Gobierno, y recaerá en uno de los Catedráticos numerarios del Instituto. Es el Jefe inmediato de la Escuela, y á él estarán subordinados los Catedráticos, el Jefe de la Estación agronómica, Ayudantes, empleados, alumnos y subalternos.

Art. 38. Corresponde al Director de la enseñanza:

1.º Cuidar de la exacta observancia de los reglamentos y del cumplimiento de las órdenes que reciba de la Superioridad.

2.º Dictar las disposiciones que sean conducentes al buen régimen y disciplina de su departamento.

3.º Convocar y presidir el Claustro de Catedráticos, elevando á la Superioridad, por conducto del Delegado regio y con su propio dictamen, los acuerdos de la misma, y llevar á efecto los que sean ejecutivos.

4.º Distribuir las horas de enseñanza de acuerdo con el Claustro de Catedráticos.

5.º Visitar las cátedras y sus dependencias á fin de inspeccionar el exacto cumplimiento de los programas, órdenes y reglamento.

6.º Amonestar á los Catedráticos y demás funcionarios que le estan subordinados y suspenderlos provisionalmente, dando parte al Delegado regio.

7.º Dispensar por enfermedad y otras justas causas una tercera parte de las faltas á los alumnos, de acuerdo con el Catedrático correspondiente y el Claustro.

8.º Nombrar los Tribunales de examen de acuerdo con el Claustro Catedráticos.

9.º Formar, de acuerdo con el Claustro de Catedráticos, los presupuestos de gastos anuales y mensuales de la enseñanza, elevando los primeros á la aprobación del Delegado regio.

10. Intervenir todas las cuentas de gastos é ingresos de su departamento, poniendo su conformidad cuando estén corrientes.

11. Proponer al Gobierno, por conducto del Delegado regio, cuanto estime conveniente al Fomento de la enseñanza.

12. Inspeccionar el cumplimiento de las bases del sistema de cultivo adoptado en la explotación, dando cuenta al Claustro de cualquier transgresión importante que notare. El Claustro, despues de discutir ampliamente la cuestión, dará á su vez cuenta al Delegado regio si considera atinadas las observaciones del Director de estudios.

13. Inspeccionar también los trabajos de la Estación agronómica.

14. Expedir los títulos de Ingenieros agrónomos, Licenciados en Administración rural y Peritos agrícolas, con el V.º B.º del Delegado regio.

15. Presentar una Memoria al fin de cada año en la que se consignen los resultados obtenidos en la enseñanza, proponiendo á la Dirección general por conducto del Delegado regio las mejoras que estime convenientes.

16. El Director de estudios habitará en el establecimiento.

En caso de ocupación, enfermedad ó ausencia del Director de la enseñanza, hará sus veces el Catedrático de mayor antigüedad.

De los Catedráticos

Art. 39. Las plazas de Catedráticos numerarios serán desempeñadas por Ingenieros agrónomos mediante oposición.

Art. 40. La enseñanza de las asignaturas correspondientes á la Sección de Ingenieros agrónomos se hallará á cargo de los siguientes Catedráticos:

Un Catedrático para Cálculo diferencial, integral y mecánica racional.
Un id. id. Mecánica agrícola.

Un id. id. Ampliación de la Química é Industria rural.

Un id. id. Analisis Química y Química biológica.

Un id. id. Geometría descriptiva, Topografía y Geodesia.

Un id. id. Agronomía y Climatología.

Un id. id. Herbicultura y Jardinería.

Un id. id. Zootecnia.

Un id. id. Construcciones é Hidráulico-agrícola.

Un id. id. Arboricultura y Selvicultura.

Un id. id. Patología y su Terapéutica con trabajos micrográficos.

Un id. id. Economía rural.

Un id. id. formación de proyectos y práctica de cultivo, ganadería é industrias.

Uno para la legislación moral.

Uno de Lengua alemana ó inglesa.

Tres Catedráticos para las clases de la Sección de Peritos. Los Catedráticos que además de su asignatura se encarguen interinamente de otra percibirán por el nuevo trabajo de gratificación que se les señale.

Art 41. El Catedrático de Lengua alemana ó inglesa, á falta de Ingeniero agrónomo, podrá ser un Profesor de Lenguas. En este caso no formará parte del Claustro, considerándosele como agregado al Instituto y con sueldo fijo sin derecho á ascenso.

No es condicion precisa para el alumno estudiar el alemán ó el inglés dentro del establecimiento, sino que le bastará probar, antes de tomar el título y mediante certificación de Profesor autorizado, que sabe traducir uno de estos idiomas.

Art. 42. Una vez cubiertas las plazas de Catedráticos numerarios del Instituto de Alfonso XII. las vacantes que ocurrieren en lo sucesivo se proveerán alternativamente por oposicion entre los Ingenieros agrónomos, y por concurso entre los Ayudantes de la clase de Ingenieros que hubiesen obtenido sus plazas por oposicion.

Se concluirá.

Num. 523.

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
de la provincia de las Baleares.

Esta Administración, espera del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia que dentro el mes actual sin falta alguna se servirán remitir las certificaciones espresivas de los productos integro y liquido de las rentas de propios correspondiente al 1.º Trimestre de 1884-85, que hayan sido ingresados en las depositarias Municipales.

Palma 18 de Setiembre de 1884.—
El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Viyao.

Núm. 524.

D. Pascual Escuder y Moros, Agente de Contribuciones del Banco de España de esta Capital.

Hago saber: Que transcurrido el plazo prefijado para que los contribuyentes de este distrito Municipal hiciesen efectivas sus cuotas pertenecientes al primer trimestre de la Contribución Territorial del actual año económico, ya fuese por sí ó por me-

dio de sus representantes, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, el Sr. Administrador de Contribuciones de esta Capital, en virtud de esta certificación espedita por esta Recaudación de los que aparecen en descubierto, y en uso de las facultades que le concede el artículo 21 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 se ha servido firmar á continuación la siguiente.—Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes espresados en la precedente certificación dentro del plazo habil que se les señaló en los edictos de cobranza, quedan incursos en el recargo de 5 p.º sobres sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia, de que si en el término de 5 dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referido se expedirá el apremio de segundo grado y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Asi lo mando y firmo poniendo el sello de mi dependencia en Palma á 18 de Setiembre de 1884.—El Administrador de Contribuciones, P. Y. Federico Venero.

Hay un sello que dice: Administración de Contribuciones y Rentas de las Baleares.»

Asi pues en cumplimiento, de lo que previene el referido artículo y en virtud de la providencia que precede es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas se apresuren á verificarlo en los espresados dias, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Palma 10 Setiembre de 1884.—El Agente, Pascual Escuder.

Núm. 525.

D. Antonio Rafael Garcia Juez de instrucción de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que ha virtud de exhorto del Excmo. Sr. Capitan General de la Isla de Cuba, dimanante de la causa que se sigue por la Fiscalia militar de la plaza de Matanzas, sobre la persecución y muerte del moreno Antelmo Lucumi en treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno se cita, llama y emplaza á Guillermo Grimalt y Adrover, de Santañy, soldado que fué del escuadron de Pizarro, para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que no compareciendo en el citado plazo le parará el perjuicio á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Manacor á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Rafael Garcia.—Por su mandado, Juan Bestard.

Num 526

Don Miguel Alejandro y Heras, Comandante Gefe Accidental del Batallon Depósito de Inca numero 140.

Hago saber: Que debiendo pasarse en el próximo mes de Octubre la revista anual que previene el Reglamento vigente á todos los individuos pertenecientes á este Batallon correspondientes á los cupos de los pueblos que

constituyen los juzgados de Inca y Manacor y á los reemplazos de los años 1881 al 84 inclusive y dispuesto por el Excmo. Señor Director General del Arma que esta tenga lugar en la forma que previene el artículo 230 del Reglamento de 2 de Diciembre del año 1878, todos los reclutas disponibles cortos de Talla, exceptuados temporalmente del servicio por asuntos de familia, redimidos á metálico y sustituidos, como también los pertenecientes á los Cuerpos de activo que se encuentran con licencia ilimitada, por escedencias de fuerza afectos á este Batallon, deberán presentarse en todo el indicado mes de Octubre á pasar la referida revista en el puesto de la Guardia Civil mas inmediato al pueblo de su residencia y los que estuvieren ausentes de ellos me lo manifestarán por escrito ó lo verificarán ante los primeros Gefes de los Batallones de Depósito á que se hallen agregados, debiendo los Señores Alcaldes de los pueblos anunciar el presente edicto en la forma ordinaria para que llegando á conocimiento de todos no pueda ninguno alegar ignorancia.

Inca 13 de Setiembre de 1884.—
Miguel Alejandro.

Núm 527.

ARTILLERIA

Comandancia general Subinspeccion
del Distrito de Baleares.

ANUNCIO.

En el Parque de Artilleria de Cadiz hay vacante una plaza de maestro de Taller de 2.ª clase, carpintero, dotada con el sueldo anual de 1.500 Ptas. opción á los ascensos reglamentarios y derechos pasivos.

Las oposiciones para proveerla, se verificarán el dia 1.º de Octubre, ante la Junta Facultativa de la Maestranza de Sevilla y con sujeción á los programas que estarán de manifiesto en el citado establecimiento. Los aspirantes remitirán sus instancias á la Dirección general de Artilleria para antes del dia 20 del actual.

Palma 17 Setiembre de 1884.—El Comandante Secretario, Gabriel Alberti.

Num. 528

BATALLON DE DEPÓSITO
de Palma de Mallorca.

Debiendo pasar la revista anual prevenido por Reglamento, en todo el mes de Octubre próximo, los reclutas del Batallón depósito de esta Capital núm. 139, y los individuos de los Cuerpos activos que se encuentran con licencia ilimitada en esta Zona Militar agregados al mismo, se hace público por medio de este anuncio, advirtiendo á los interesados, que los que residan en los pueblos, deberán presentarse con el pase al Comandante del Puesto de la Guardia Civil más cercano, y que los que residan en esta Ciudad y su término lo deberán efectuar en las oficinas de este Batallón situadas en los bajos de los pabellones del Cuartel del Carmen.

Palma 16 Setiembre de 1884.—El Coronel Teniente Coronel 1.º Gefe, Miguel Villalonga.